



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de marzo de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss., 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la señora LINDALYD RODRIGUEZ GUALY, a favor de su menor hija ALIZ MARIANA OSORIO RODRIGUEZ, contra el señor JHONATAN LEONEL OSORIO VELAZCO.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. y ley 2213 de 2020.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor JHONATAN LEONEL OSORIO VELAZCO conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. Ibídem y, entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Tal como es manifestado y solicitado, de acuerdo al art. 108 del C.G.P. se ordena emplazar al demandado señor JHONATAN LEONEL OSORIO VELAZCO, en los términos del art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, inténtese la notificación por los dispositivos virtuales que se informan en la demanda.

También solicítese al INPEC información del domicilio y residencia del demandado JHONATAN LEONEL OSORIO VELAZCO, que registre su base

Proceso: SUSPENSIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: LINDALYD RODRIGUEZ GUALY
Demandado: JHONATAN LEONEL OSORIO VELAZCO
500013110002-2023-00070-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de datos. En caso de obtenerse la dirección, allí diríjase las comunicaciones de notificación.

Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por aviso o al medio electrónico correspondiente, si poseen, a los familiares cercanos de la niña A.M.O.R. señores: ROBERTO RODRIGUEZ RINCON, EMERITA GUALY ARIAS y EMILCE VELAZCO PINTO.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado CESAR AUGUSTO BARRETO OLIVARES como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab50d74e945b8465c7d04b5b437be249213fcc3703817c698b8ab6b79125517**

Documento generado en 23/03/2023 10:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>